

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Jueves 17 de Mayo de 2001

No. 92

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación de Productores para el Desarrollo de San Francisco del Norte (APRODEFN).....	2736
Estatuto "Asociación de Desarrollo Integral San Isidro Chacraseca".....	2742
Nacionalizado.....	2748
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2749
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Resolución Técnica No. 137-2000.....	2759
Resolución Técnica No. 140-2000.....	2760
Resolución Técnica No. 141-2000.....	2761
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	2762
SECCION JUDICIAL	
Citación.....	2763
Fc de Erratas.....	2763

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION DE PRODUCTORES PARA EL DESARROLLO DE SAN FRANCISCO DEL NORTE (APRODEFN)

Reg. No. 272 - M. 172421 - Valor C\$ 1080.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua - CERTIFICA: Que bajo el número UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (1769).- Del Folio Tres mil Setecientos Setenta, al Folio Tres mil Setecientos Ochenta y Dos, Tomo VII, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION DE PRODUCTORES PARA EL DESARROLLO DE SAN FRANCISCO DEL NORTE (APRODEFN)".- Conforme autorización de Resolución del día Siete de Noviembre del año Dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el día Ocho de Noviembre del año Dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Alvarez, fechados el Veintidós de Agosto del año Dos mil. ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES PARA EL DESARROLLO DE SAN FRANCISCO DEL NORTE (APRODEFN). CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- Arto. 1: DENOMINACION: Se denomina ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES PARA EL DESARROLLO DE SAN FRANCISCO DEL NORTE (APRODEFN), Una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial por sí misma o por medio de apoderados, que se registrá por el presente estatuto y el reglamento interno. Arto. 2: DOMICILIO: La Asociación tendrá como domicilio el Municipio de San Francisco del Norte, Departamento de Chinandega, pudiendo establecer oficinas, centros de

capacitación, así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a este Estatuto, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. Arto.3: DURACION: La duración de la Asociación, es indefinida conforme la ley de la República de Nicaragua, en la materia. CAPITULO DOS.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS: Arto.4: La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria. Arto. 5: Dentro de los fines que persigue la Asociación es contribuir a que los actuales estados de pobreza extrema que vive el país, sean reinvertido a corto y mediano plazo, comprometidos con el futuro de los sectores más empobrecidos, poniendo para ello toda la capacidad humana para lograrlo. Arto.6: Los Objetivos Fundamentales son los siguientes: 1) Propiciar espacios de participación, desde una perspectiva de género en la gestión de recursos que fortalezcan el proceso socio-económico de la Asociación. 2) Gestionar, manejar otorgar y controlar la obtención de recursos, donaciones y préstamos alternativos a nivel Nacional e Internacional, para la ejecución de programas y proyectos dirigido a la obtención de sus fines y objetivos. 3) Fomentar e impulsar la gestión de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de las problemáticas en las comunidades de lo social y productivo. 4) Impulsar y fortalecer la economía rural con alternativas sociales y económicas que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores más necesitados dentro del radio de acción de la Asociación. 5) Integrar en todos los aspectos de Desarrollo de manera integral, la participación efectiva de los asociados, brindando las condiciones necesarias para la gestión y captación de recursos financieros créditos alternativos y otros programas que brinde la Asociación. 6) Intercambiar y coordinar experiencias con otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo en el área rural. 7) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, que beneficien a las comunidades de manera integral. - A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área de acción. Arto.7. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura Jurídica, hacer préstamos con intereses y garantías que requiere el acreedor en la relación jurídica con las

instituciones crediticias, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Arto. 8: Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. Arto.9: Podrá operar centros de capacitación y entrenamiento, clínicas urbanas y rurales, escuelas técnicas vocacionales. - Arto. 10: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. - CAPITULO TRES.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS. Arto.11: LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES PARA EL DESARROLLO DE SAN FRANCISCO DEL NORTE (APRODEFN), está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación del Estatuto; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios de ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES PARA EL DESARROLLO DE SAN FRANCISCO DEL NORTE (APRODEFN), las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla. Arto.12: Son requisitos indispensables para ser miembro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES PARA EL DESARROLLO DE SAN FRANCISCO DEL NORTE (APRODEFN), los siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ser presentado y avalado por su comunidad a la que pertenece; c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quien dará respuesta en el término de treinta días; d) Aceptar fielmente este estatuto y reglamentos internos; e) Pagar su cuota de ingreso; f) Pasar un periodo de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. Arto. 13: Se pierde la calidad de Miembro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES PARA EL DESARROLLO DE SAN FRANCISCO DEL NORTE (APRODEFN), por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva, c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación, e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que este integrado; g) Por la disolución de la Asociación. - Arto. 14: Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos, b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando

oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de Asociación; h) Mantener comunicación con los Organos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera, i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la República, j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. **Arto. 15:** Son Derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. **Arto. 16:** Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección. b) saber leer y escribir. c) Tener dos años como Miembro Activo. d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora. e) Tener reconocida solvencia moral. f) Contar con la aceptación del candidato. - g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y de su comunidad. h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director ejecutivo. - **Arto. 17:** Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General, b) Conocer los informes sobre el Cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes, y Programas; c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. **Arto. 18.-** Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General; c) Separación Temporal del cargo o de su membresía; d) Separación definitivas del Cargo que ocupa y de su Membresía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso. En el caso de Separación

Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. **Arto. 19.-** El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreta. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado. **CAPITULO IV.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES** **Arto. 20:** Son Infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves. - **Arto. 21:** Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte. c) actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo, e) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación. **Arto. 22:** Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. **Arto. 23:** Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. **Arto. 24:** La Junta Directiva esta facultada para la aplicación de las Sanciones por Falta Leves, en el caso de Expulsión por Faltas Graves esta seria aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. **Arto. 25:** La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a Voz y Voto. **Arto. 26:** El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. **Arto. 27:** La Exclusión de que habla el articulo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva Solicitud de Admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso. **CAPITULO V.- DEL GOBIERNO** **Arto. 28:** El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva, c) El Director Ejecutivo, d) El Consejo Consultivo. - **Arto. 29:** La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere

necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Arto. 30: En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto. 31: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos Preceptuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría Especial. Arto. 32: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Arto. 33: Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente reunión. Arto. 34: Las citaciones para las reuniones de la asamblea general se hará por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación. Arto. 35: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. LAS SIGUIENTES : a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por período de dos años, pudiendo ser reelecto para otros períodos y tomarán posesión de sus Cargos Inmediatamente a su Elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directiva. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos, convenios con instituciones nacionales o Extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales.- Arto. 36: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto.- SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS SIGUIENTES: Arto. 37: A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la Cuota de Ingreso; B) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y Resolver sobre las Renuncias de los Miembros Directivos o de los Asociados cuando la Presentasen. D) Aprobar y reformar el presente Estatuto.- CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto. 38: La Administración, Gobierno Interior y la Representación Exterior de la

Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que Integrada por nueve miembros que desempeñaran los cargos de: a) Presidente, b) Vice Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal f) Cuatro Vocales. Arto. 39: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Período para sus funciones el de dos años, pudiendo ser Reelecto para otros período consecutivo y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Arto. 40: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de Admisión de Miembros y también aceptar o rechazar Renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales; d) Dictar Reglamentos y Disposiciones y en General Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todas aquellos Actos necesarios para la Existencia y Objetivo de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para Representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las Personas que habrán de Representar a la Asociación en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la Periodicidad de sus Sesiones; h) Elaborar el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; i) Presentar a la Asamblea General en cada Sesión Ordinaria, un Informe detallado de todas sus actividades, durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los Objetivos que persigue la Asociación. Arto. 41: En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se adoptaran por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. Arto. 42: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas. Arto. 43: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. Arto. 44: FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistir; b) Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los Actos de la Asociación; d) Autorizar los Egresos y Firmar junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los Documentos Oficiales de la Asociación; f) Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva, g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva,

el Estatuto y el Reglamento interno. - **Arto. 45: DEL VICEPRESIDENTE.** Las Atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. **Arto. 46: DEL SECRETARIO** El Secretario es el encargado de la Comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva, de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsabilidad y obligación: a) Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; b) Librar Certificaciones de Documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de Credenciales y Documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia, g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. **Arto. 47: DEL TESORERO.** El Tesorero es el Guardador de Todos los Bienes de la Asociación y Responde Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositarios y custodio de los Bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; c) Efectuar todos los Pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere Delegar la Junta Directiva, d) Recaudar y Conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Prestamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el Dinero y los Valores que recibiere; e) Velar que los Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en Mora; f) Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la

Asociación. **Arto. 48: DE LOS VOCALES:** A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados. **Arto. 49: DEL FISCAL:** a) El fiscal: es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva, b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. **Arto. 50: DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** - La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. **Arto. 51: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva, c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando éste no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los Planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el termino establecido. **Arto. 52.- FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO.** El Consejo Consultivo es el órgano de Asesoría Técnica integrado por Representantes de Instituciones, Organizaciones, Gremios y Personalidades conocedoras e interesadas en la Problemática Comunitaria y Social de la Asociación, Seleccionadas por la Junta Directiva. **Arto. 53: funciones del Consejo Consultivo:** a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación; b) Proponer a la Junta Directiva, la adaptación de Políticas, planes, programas y proyectos

encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c) Proponer la ejecución de Medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el Funcionamiento de la Asociación; d) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con Organizaciones Multilaterales, No Gubernamentales, Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos e externos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la Promoción y el Desarrollo. **Arto. 54:** Del Funcionamiento del Consejo Consultivo: a) El Consejo Consultivo sostendrá reuniones como mínimo una vez cada seis meses, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; b) La convocatoria en sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegida entre sus miembros; c) Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de Informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones; d) Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación; **Arto. 55:** Todas las Actas de las Reuniones efectuadas por los Organos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los Miembros participantes; d) Agenda a llevar a cabo; e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y enumeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quien levanta el acta. **CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO.- Arto. 56:** El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras: o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el estatuto, el que forma parte de esta escritura. - **Arto. 57:** Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual del presupuesto general, serán incorporados al ejercicio del siguiente año, todo en beneficio de la Asociación. **Arto. 58:** El Ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República. **CAPITULO VIII.- REFORMA DEL ESTATUTO:** **Arto. 59:** Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince

días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a Voz y Voto. **CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto. 60:** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días. **Arto. 61:** Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. **Arto. 62:** Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. **Arto. 63:** La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. **Arto. 64:** Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a la Asociación. **ANGELO GUISEPPI RONCALLI, Organización de Beneficencia Social CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto. 65:** El Presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. **Arto. 66:** La Asociación no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de Disolución o Liquidación o por Desavenencias entre sus Miembros con respecto a la Administración, o por la interpretación y Aplicación de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto. **Arto. 67:** Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la Asociación y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. **Arto. 68:** Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. **Arto.- 69.-** La Junta Directiva de la Asociación Constituidos en Escritura Pública, de la cual queda Constancia en el Arto: uno del presente, quedando Constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTA:** Rosario del Socorro Espinoza Rodríguez, **VICE-PRESIDENTA:** Dannys Margot Bustillo Calix, **SECRETARIA:** María Rina Espinoza Espinoza, **TESORERA:** Mérida Jamilett Espinoza

Tercero, FISCAL: Félix Pedro Moncada Neyra, PRIMER VOCAL: Concepción Ordóñez Méndez, SEGUNDO VOCAL: Jhonny Alberto Espinoza Sánchez, TERCER VOCAL: Ivania Guevara Hernández, CUARTO VOCAL: Manuel Hernández Espinoza. Arto. 70.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros periodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos.- Los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades a la Señora Rosario del Socorro Espinoza Rodríguez, Presidenta y Representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General de Miembros.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) Rosario del S. Espinoza R. (F) Danny M. Bustillo C. (F) María Espinoza E. (F) Mérida Jamileth Espinoza T. (F) Félix P. Moncada N. (F) Concepción Ordóñez M. (F) Jhonny A. Espinoza S. (F) Ivania Guevara H. (F) Manuel Hernández E. - (F) MJ Silva A. (Notario). - PASO ANTE MI: Del frente del folio número ciento sesenta y siete al reverso del folio número ciento sesenta y cinco de éste mi Protocolo número cinco, que llevo durante el corriente año y a solicitud de la Señora Rosario del Socorro Espinoza Rodríguez, libro éste SEGUNDO TESTIMONIO en ocho hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en el Municipio de San Francisco del Norte, Departamento de Chinandega a las doce y treinta minutos del medio día, del día veinte de Marzo del año dos mil. María José Silva Álvarez, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (1769), del folio Tres mil Setecientos Sesenta, al Folio Tres mil Setecientos Ochenta y Dos, Tomo VII, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua - Managua, Ocho de Noviembre del año Dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Álvarez, fechados el Veintidós de Agosto del año Dos mil ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SAN ISIDRO CHACRASECA"

Reg. No. 274 - M 172423 - Valor C\$ 1080.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua CERTIFICA: Que bajo el número UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES (1773).- Del Folio Tres mil Ochocientos Veintidós, al Folio Tres mil Ochocientos Treinta y Cuatro, Tomo VII, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SAN ISIDRO CHACRASECA". Conforme autorización de Resolución del día Nueve de Noviembre del año Dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el día Nueve de Noviembre del año Dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Álvarez, fechados el Diecisiete de Agosto del año Dos mil.- ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SAN ISIDRO CHACRASECA. CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- Arto. 1: DENOMINACION: Se denomina ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SAN ISIDRO CHACRASECA, Una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial por si misma o por medio de apoderados, que se registrará por el presente estatuto y el reglamento interno. Arto. 2: DOMICILIO: La Asociación tendrá como domicilio la Comarca de Chacraseca, jurisdicción del Municipio de León, Departamento de León, pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a este Estatuto, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. Arto. 3: DURACION: La duración de la Asociación, es indefinida conforme la ley de la República de Nicaragua, en la materia CAPITULO DOS - NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS: Arto 4: La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria. Arto. 5: Dentro de los fines que persigue la Asociación es contribuir a que los actuales estados de pobreza extrema que vive el país, sean reinvertido a corto y mediano plazo, comprometidos con el futuro de los sectores más empobrecidos, poniendo para ello toda la capacidad humana para lograrlo. Arto. 6: Los Objetivos Fundamentales son los siguientes: 1) Contribuir a la reactivación y a la reestructuración de la economía rural, mediante acciones concretas de desarrollo local. 2) Canalizar y generar créditos alternativos, para poder responder a las necesidades de los Asociados con mayor eficacia, en base a lo establecido en el estatuto y el reglamento interno de la Asociación. 3)

Establecer programas de Desarrollo integral que fortalezcan la economía campesina y urbana con alternativas sociales y económicas que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores que viven en extrema pobreza. 4) Propiciar espacios de participación de las mujeres en el desarrollo integral y sostenible desde una perspectiva de género. 5) Impulsar a nivel nacional e internacional toda la capacidad de gestión de la Asociación para lograr financiamiento económico y técnico de los organismos de cooperación. 6) Intercambiar experiencias con otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo, enmarcados en la búsqueda de respuestas concretas de Desarrollo integral de nuestra comunidad. 7) Ejecutar y coordinar proyectos que de manera integral den respuesta a las necesidades de viviendas, escuelas, centros de salud. 8) Fomentar la creación de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de las problemáticas en las comunidades en el ámbito socio-económico. 9) Promover la superación integral del liderazgo campesino con el fin de fortalecer el proceso de gestión local en la búsqueda de alternativas para solucionar su problemática. - A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programas de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área de acción. Arto. 7. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura Jurídica, hacer préstamos con intereses y garantías que requiere el acreedor en la relación jurídica con las instituciones crediticias, intermediar fondos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Arto. 8: Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. Arto. 9: Podrá operar centros de capacitación y entrenamiento, clínicas urbanas y rurales, escuelas técnicas vocacionales. - Arto. 10: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. - CAPITULO TRES. - ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS. Arto. 11. LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SAN ISIDRO CHACRASECA, está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación del estatuto; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este

estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios de ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SAN ISIDRO CHACRASECA, las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual está facultada por la Asamblea General para otorgarla. Arto. 12: Son requisitos indispensables para ser miembro de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SAN ISIDRO CHACRASECA, los siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ser presentado y avalado por su comunidad a la que pertenece; c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quién dará respuesta en el término de treinta días; d) Aceptar fielmente este estatuto y reglamentos internos; e) Pagar su cuota de ingreso; f) Pasar un periodo de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. Arto. 13: Se pierde la calidad de Miembro de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL SAN ISIDRO CHACRASECA, por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que este integrado; g) Por la disolución de la Asociación. - Arto. 14: Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de Asociación; h) Mantener comunicación con los Organos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la República; j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General.

sin derecho a apelar en otras instancias. Arto 15: Son Derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Arto 16: Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección. b) saber leer y escribir. c) Tener dos años como Miembro Activo. d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora. e) Tener reconocida solvencia moral. f) Contar con la aceptación del candidato. - g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y de su comunidad. h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director ejecutivo. - Arto.17: Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el Cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes, y Programas; c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. Arto 18.- Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General, c) Separación Temporal del cargo o de su membresía; d) Separación definitiva del Cargo que ocupa y de su Membresía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso. En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto.19.- El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreta. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado. CAPITULO IV.- DELAS SANCIONES E INFRACCIONES Arto 20: Son Infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto. 21: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un Cargo o

Delegación al que ha sido electo; e) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación, Arto 22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Arto. 24: La Junta Directiva esta facultada para la aplicación de las Sanciones por Faltas Leves, en el caso de Expulsión por Faltas Graves esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Arto. 25: La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a Voz y Voto. Arto. 26: El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. Arto. 27: La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva Solicitud de Admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso. CAPITULO V.- DEL GOBIERNO Arto. 28 El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva, c) El Director Ejecutivo, d) El Consejo Consultivo. - Arto 29: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Arto 30: En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto 31: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos Preceptuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría Especial. Arto. 32 En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Arto 33: Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente reunión. Arto.34: Las citaciones para las reuniones de la asamblea general se hará por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con

ocho días de anticipación. Arto. 35: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: LAS SIGUIENTES : a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por periodo de dos años, pudiendo ser reelecto para otros periodos y tomarán posesión de sus Cargos Inmediatamente a su Elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directivas. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos, convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales. - Arto. 36: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto. - SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS SIGUIENTES: Arto. 37: A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la Cuota de Ingreso; B) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y Resolver sobre las Renuncias de los Miembros Directivos o de los Asociados cuando la Presentasen. D) Aprobar y reformar el presente Estatuto. - CAPITULO VI. - DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto. 38: La Administración, Gobierno Interior y la Representación Exterior de la Asociación estará a Cargo de la Junta Directiva que Integrada por ocho miembros que desempeñaran los cargos de: a) Presidente, b) Vice Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal f) Tres Vocales. Arto. 39: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Periodo para sus funciones el de dos años, pudiendo ser Reelecto para otros período consecutivo y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Arto. 40: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de Admisión de Miembros y también aceptar o rechazar Renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales; d) Dictar Reglamentos y Disposiciones y en General Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todas aquellos Actos necesarios para la Existencia y Objetivo de la Asociación; e) Conferir a

cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para Representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las Personas que habrán de Representar a la Asociación en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la Periodicidad de sus Sesiones; h) Elaborar el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada Sesión Ordinaria, un Informe detallado de todas sus actividades, durante el periodo inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los Objetivos que persigue la Asociación. Arto. 41: En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se adoptaran por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto Arto. 42: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas. Arto. 43: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. Arto. 44: FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación, podrá demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistir; b) Tendrá las facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los Actos de la Asociación; d) Autorizar los Egresos y Firmar junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno, e) Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los Documentos Oficiales de la Asociación; f) Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el Reglamento interno. - Arto. 45: DEL VICE-PRESIDENTE: Las Atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto. 46: DEL SECRETARIO El Secretario es el encargado de la Comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios, también es responsabilidad y obligación: a) Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean Ordinarias o

Extraordinarias; b) Librar Certificaciones de Documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de Credenciales y Documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto 47 DEL TESORERO. El Tesorero es el Guardador de Todos los Bienes de la Asociación y Responde Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositarios y custodio de los Bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; c) Efectuar todos los Pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere Delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y Conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Prestamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el Dinero y los Valores que recibiere; e) Velar que los Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en Mora; f) Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la Asociación. Arto. 48: DE LOS VOCALES: A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados. Arto. 49: DEL FISCAL: a) El fiscal es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otra

función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. Arto. 50: DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Arto 51: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto; h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando éste no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los Planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el termino establecido. Arto. 52.- FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO. El Consejo Consultivo es el órgano de Asesoría Técnica integrado por Representantes de Instituciones, Organizaciones, Gremios y Personalidades conocedoras e interesadas en la Problemática Comunitaria y Social de la Asociación, Seleccionadas por la Junta Directiva. Arto. 53: funciones del Consejo Consultivo: a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación; b) Proponer a la Junta Directiva, la adaptación de Políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c) Proponer la ejecución de Medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el Funcionamiento de la Asociación; d) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con Organizaciones Multilaterales, No Gubernamentales, Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos e externos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la Promoción y el Desarrollo. Arto. 54: Del Funcionamiento del Consejo Consultivo: a) El Consejo Consultivo sostendrá reuniones como mínimo una vez cada seis meses, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; b) La convocatoria en sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegida entre sus miembros; c) Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de Informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones; d) Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las

sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación; Arto. 55: Todas las Actas de las Reuniones efectuadas por los Organos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los Miembros participantes; d) Agenda a llevar a cabo; e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y enumeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quién levanta el acta. CAPITULO VII - DEL PATRIMONIO.- Arto. 56: El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero en efectivo, los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras; o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el estatuto, el que forma parte de esta escritura.- Arto. 57: Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual del presupuesto general, serán incorporados al ejercicio del siguiente año, todo en beneficio de la Asociación. Arto. 58: El Ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República. CAPITULO VIII.- REFORMA DEL ESTATUTO: Arto. 59: Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a Voz y Voto. CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION - Arto. 60: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto. 61: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta Después de transcurrido un año de la sesión. Arto.

62: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto. 63: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto. 64: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a la Asociación ANGELO GUISEPPI RONCALLI, Organización de Beneficencia Social. CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto. 65: El Presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 66: La Asociación no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de Disolución o Liquidación o por Desavenencias entre sus Miembros con respecto a la Administración, o por la interpretación y Aplicación de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto. Arto. 67: Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la Asociación y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Arto. 68: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Arto.- 69.- La Junta Directiva de la Asociación Constituidos en Escritura Pública, de la cual queda Constancia en el Arto: uno del presente, quedando Constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Federico Morales Sequeira, VICE-PRESIDENTE: Domingo Armando Real Pérez, SECRETARIA: Francis Carolina Martínez Pérez, TESORERO: Antonio Urbina Munguía, FISCAL: Bertha Cecilia Romero, PRIMER VOCAL: Dionisio Macario González Sánchez, SEGUNDO VOCAL: Concepción Montés Ojeda, TERCER VOCAL: Lucas Agustín Tórrez Olivares, Arto 70.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos.- Los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Señor Federico Morales Sequeira; Presidente y Representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General de Miembros.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna,

firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) Federico Morales S. (F) Domingo A. Real P. (F) Francis C. Martínez P. (F) Antonio Urbina M. (F) Bertha C. Romero (F) Dionisio M. González S. (F) Concepción Montés O. (F) Lucas A. Tórrez O. (F) MJ Silva A. (Notario). PASO ANTE MI: Del frente del folio número ciento ochenta y tres al reverso del folio número ciento noventa y uno de éste mi Protocolo número cinco, que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor Don Federico Morales Sequiera, libro éste SEGUNDO TESTIMONIO en nueve hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la Comarca de Chacraseca, jurisdicción del Municipio de León, Departamento de León, a la una de la tarde del día diecisiete de Agosto del año dos mil uno. María José Silva Álvarez, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES (1773), del folio Tres mil Ochocientos veintidós al Folio Tres mil Ochocientos Treinta y Cuatro, Tomo VII, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua - Managua, Nueve de Noviembre del año Dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Álvarez, fechados el Diecisiete de Agosto del año Dos mil. ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADO

Reg. No. 3545 - M. 0268455 - Valor C\$ 105

RESOLUCION No. 1893

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor ISSAM H.M ABU SHEHAB, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de León, República de Nicaragua, con cédula de Residente Permanente No. 009103, Registro No. 030296012, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del veintidós de Enero de mil novecientos noventa y ocho y vence el veintidós de Enero del año dos mil tres, nacido el diecisiete de Marzo de mil novecientos sesenta

y seis, en Agraba, Estado de Jordania, como lo demuestra su Certificado de Nacimiento No. 573431, del año 1966, Traducido al Idioma Español por Consulado del Reino de Jordania en Nicaragua, siendo hijo de los señores Hifzi Abu Shehab y Fakhri, ambos de Nacionalidad Jordana. El señor ABU SHEHAB, ha presentado a título personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor ISSAM H.M ABU SHEHAB, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo demostrado con Carta Aval del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio No. HA-143-2000, ejercer una actividad comercial que contribuya al desarrollo económico y social del país, todo de conformidad al Arto 9 de la Ley No. 149 denominada "Ley de Nacionalidad". Habiendo contraído Matrimonio con la ciudadana de origen Jordana de nombre Fadwa Fajri Abed El Asis H. Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de León, bajo el No. 405, Tomo 0080, Folio 405, del Libro de Matrimonios que se llevó en el año 2000, con quien ha procreado un hijo de nombre Amir Issan Hefzi Shehab, nacido el cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, quien goza de la nacionalidad Nicaragüense. Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de León, Nicaragua, bajo el No. 432, Tomo 0309, Folio 432, que se llevó en el año mil novecientos noventa y siete. El señor ISSAM H.M. ABU SHEHAB, ha manteniendo negocio propio y su permanencia en el territorio nacional ha sido ininterrumpida a partir del seis de Mayo del año mil novecientos noventa y cinco.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad Nicaragüense, habiendo realizado renuncia expresa a su nacionalidad de origen Jordano, en Carta debidamente certificada por el notario público Dr. Edgar Bolívar Ordoñez Bermúdez, de común acuerdo a los Artos. 19 y 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 7 incisos (b, c y d), 9 de la Ley de Nacionalidad Vigente.

CUARTO: Que de acuerdo a certificado de conducta extendido por el Comisionado RAMON AVELLAN MEDAL, Jefe OCN INTERPOL, de la Policía Nacional, emitido a los veintiocho días del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, requisito establecido en el Artículo 7 inciso c) de la misma Ley de Nacionalidad, el señor ISSAM H.M. ABU SHEHAB, no registra antecedentes penales.

QUINTO: El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, once de Mayo del año dos mil uno. - Lic. Rene Ruiz Tablada, Director General de Migración y Extranjería

Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley de la materia vigente, Refrenda la presente Resolución - Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 2130 - M - 0121857 - Valor C\$ 90.00
M - 41001 - Valor C\$ 630.00

Dr. Rodrigo José Casco Zambrana, Apoderado de CENTRO CAR, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial

CENTROCAR, S.A.



Para proteger: IMPORTACION DE VEHICULOS Y ACCESORIOS.

Presentada: 23 de Febrero, del año 2001, Expediente No. 2001-000682

Managua, 9 de Marzo del año 2001.- Lic. María Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3230 - M - 734945 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (14)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 3231 - M - 734946 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (35)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 3232 - M - 734947 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (36)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3233 - M - 734948 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (37)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3234 - M - 734949 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase(42)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3235 - M - 734945 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(14)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3236 - M - 734951 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase(35)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3237 - M - 734952 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase(36)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3238 - M - 734953 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase(37)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 20 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3239 - M - 734925 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase(42)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de
Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3240 - M - 734905 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS
CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

LEADING DIAMANTAIRES OF THE WORLD

Clase(14)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de
Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3241 - M - 734906 - Valor C\$90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS
CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de
Servicios:

LEADING DIAMANTAIRES OF THE WORLD

Clase(35)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de
Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3242 - M - 734907 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS
CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de
Servicios:

LEADING DIAMANTAIRES OF THE WORLD

Clase(36)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre
de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3243 - M - 734908 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS
CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de
Servicios:

LEADING DIAMANTAIRES OF THE WORLD

Clase(37)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre
de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3244 - M - 734909 - Valor C\$90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS
CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de
Servicios:

LEADING DIAMANTAIRES OF THE WORLD

Clase(42)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre
de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3245 - M - 734910 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS
CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

SIGHTHOLDER

Clase(14)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 20 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No 3246 - M - 734926 - Valor C\$ 90 00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

SIGHTHOLDER

Clase(35)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000 -
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 20 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3247 - M - 734927 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

SIGHTHOLDER

Clase(36)
Presentada 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 20 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3248 - M - 734928 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

SIGHTHOLDER

Clase(37)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3249 - M - 734929 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

SIGHTHOLDER

Clase(42)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3250 - M - 734930 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FOREVERMARK

Clase(14)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3251 - M - 734930 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

FOREVERMARK

Clase(35)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3252 - M - 734932 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

FOREVERMARK

Clase (36)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3253 - M - 734933 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

FOREVERMARK

Clase (37)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3254 - M - 734930 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

FOREVERMARK

Clase (42)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3255 - M - 734935 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIAMOND TRADING COMPANY

Clase (14)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3256 - M - 734936 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

DIAMOND TRADING COMPANY

Clase (35)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3257 - M - 734937 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

DIAMOND TRADING COMPANY

Clase (36)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3258 - M - 734938 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

DIAMOND TRADING COMPANY

Clase (37)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 3259 - M - 734939 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

DIAMOND TRADING COMPANY

Clase (42)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3260 - M - 734940 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DTC

Clase (14)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3261 - M - 734941 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

DTC

Clase (35)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3262 - M - 734942 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

DTC

Clase (36)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3263 - M - 734943 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

DTC

Clase (37)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3264 - M - 734944 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

DTC

Clase (42)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3265 - M - 224500 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DELTABEX

Clase (5)

Presentada: 9 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000865.

Managua, 27 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3266 - M - 224670 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de
LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de El Salvador,
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIDELTA

Clase (5)

Presentada: 9 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000866.

Managua, 27 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3279 - M - 224474 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de HARMAN
INTERNACIONAL INDUSTRIES, INCORPORATED, de
EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LOGIC 5

Clase (9)

Presentada: 27 de Noviembre del año 2000. Exp. No. 2000-
005160.

Managua, 26 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3270 - M - 224473 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de
ENVASADORA DIVERSIFICADA, S.A. DE C.V., de El
Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROCA NIEVE

Clase (32)

Presentada: 7 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-
000472.

Managua, 24 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3271 - M - 209099 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de
ATHLETIC INDUSTRIA DE EQUIPAMIENTOS DE
FISIOTERAPIA LTDA, de Brasil, solicita Registro de Marca
de Fábrica y Comercio:

ATHLETIC WAY

Clase (28)

Presentada: 28 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000762.

Managua, 25 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 3272 - M - 224470 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de
GIFTS IN KIND INTERNATIONAL, de EE.UU., solicita
Registro de Marca de Servicios:



Clase (42)

Presentada: 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000810.

Managua, 27 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3273 - M - 224471 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de JUSTICE
BROTHERS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:



Clase (1)

Presentada: 24 de Enero del año 2001. Exp. No. 2001-000245.

Managua, 24 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3274 - M - 224494 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de JUSTICE BROTHERS, INC., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3)

Presentada: 24 de Enero del año 2001. Exp. No. 2001-000254.

Managua, 26 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 3275 - M - 224468 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada: 11 de Enero del año 2001. Exp. No. 2001-000140.

Managua, 26 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 3276 - M - 224469 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de JUSTICE BROTHERS, INC., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3)

Presentada: 24 de Enero del año 2001. Exp. No. 2001-000249.

Managua, 25 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 3330 - M - 0235862 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMMITHKLINE BEECHAM PLC., de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HINDS

Clase (3)

Presentada: 3 de Enero del año 2001. Exp. No. 2001-000056.

Managua, 6 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 3331 - M - 0235863 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCE TOTAL MARGETING SYSTEM, INC., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 7 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000457.

Managua, 4 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3332 - M - 0235864 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada: 7 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000458.

Managua, 4 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3333 - M - 0235865 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de **ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC.**, de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHILADO**Clase (29)**

Presentada: 13 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000545.

Managua, 17 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3335 - M - 0235893 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de **SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S. A.**, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Clase (30)**

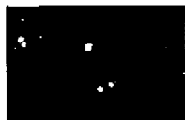
Presentada: 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000650.

Managua, 4 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3336 - M - 0235892 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de **SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S. A.**, de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Clase (42)**

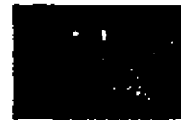
Presentada: 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000652.

Managua, 4 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3337 - M - 0235894 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de **SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S. A.**, de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Clase (35)**

Presentada: 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000651.

Managua, 4 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3267 - M - 37410 - Valor C\$ 90.00

Dr. Rudy A. Lemus Salman, Apoderado de **LABORATOIROS EFFIK, S. A.** de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GEPROMI**Clase (5)**

Presentada: 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000813.

Managua, 26 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3268 - M - 37409 - Valor C\$ 90.00

Dr. Rudy A. Lemus Salman, Apoderado de **NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA**, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMISTA**Clase (12)**

Presentada: 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000814.

Managua, 27 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3269 - M - 37411 - Valor C\$ 90.00

Dr. Rudy A. Lemus Salman, Apoderado de
LABORATORIO EFFIK, S.A. de España, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio:

PROCEFFIK

Clase (5)

Presentada: 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000815.

Managua, 26 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3362 - M - 0129206 - Valor C\$ 720.00

Dr. Wilmer D. Ubeda Mclean, en carácter de Gestor Oficioso
de: ALCANTARA ASOCIADOS, S.A. de Nacionalidad
Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y
Comercio:


BOSI

Clase (18)

Presentada: 18 de Mayo de 2000.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectua. Managua, quince de
Junio del año 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador
Suplente.

3-1

Reg. No. 3263 - M - 0237117 - Valor C\$ 720.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de JO MARC S.A.,
de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NATURAL EXCHANGE


Clase (25)

Presentada: 13 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000539.

Managua, 27 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3278 - M - 0320302 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderada de
POPULATION SERVICES INTERNACIONAL DE EE.UU.,
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada: 11 de Octubre de 2000.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 01 de
Noviembre de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador
Suplente.

3-1

Reg. No. 3277 - M - 332971 - Valor C\$ 90.00

Dr. Edmundo Castillo Ramirez, Apoderado de
DISTRIBUIDORA TROPICAL, S.A. de Nicaragua, solicita
Registro de Señal de Propaganda:

SI ES DE LA TROPICAL TIENE QUE SER BUENO

Para Proteger · PARA HACERLE PUBLICIDAD EN
CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN Y ATRAER LA
ATENCIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL A UN
ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA DISTRIBUCIÓN DE
TODA CLASE DE PRODUCTOS CON REFERENCIA AL
NOMBRE COMERCIAL DISTRIBUIDORA TROPICAL No.
22,509 CC. FOLIO 79, TOMO III, LIBRO DEN/C.

Presentada: 15 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000577.

Managua, 24 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 8883 - M. 208925 - Valor C\$ 150.00

**RESOLUCION TECNICA
No. 137-2000**

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR) Managua, veintiuno de Septiembre del Dos Mil. Las tres y veinte minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha seis de Marzo de mil novecientos noventa y dos, **ELI RAMON ALFARO VALLEJOS**, solicitó ante la Administración Nicaragüense del Espectro Radioeléctrico (ANDER), dependencia de TELCOR, la asignación de frecuencia en el servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AM**, para dar servicios en los Departamentos de **MADRIZ, NUEVA Y ESTELI**. Por Resolución No. **RS-026-92**, emitida por el Ministro Director de TELCOR y el Director de DAER el 10 de Marzo de 1992, en base al Arto. 4 inciso a) y d) del Decreto No. 55-90, publicado en La Gaceta No. 240, del 13 de Diciembre de 1990, le fue asignada la frecuencia **1,370 KHZ**, para el objeto solicitado y referido anteriormente a dicho Operador.

CONSIDERANDO

Que **ELI RAMON ALFARO VALLEJOS**, ha gestionado con anterioridad a la vigencia de la Ley, la asignación de frecuencia para prestar el servicio referido en el párrafo anterior, adecuándose su gestión a lo que prevé el arto. 124 de dicha Ley y por lo establecido en el arto. 10 de la normativa 1-96, dictada por TELCOR el 15 de Octubre de 1996, para tal efecto **ELI RAMON ALFARO VALLEJOS**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgara **ELI RAMON ALFARO VALLEJOS**, la Licencia no. Lic-2000-RDS-095, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN**

AMPLITUD MODULADA (AM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO FRONTERAS**, en la frecuencia **1,370 KHZ**, con ubicación geográfica longitud **86°35'00"O** y latitud **13°29'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MADRIZ, NUEVA SEGOVIA Y ESTELI**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con

los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg No. 8880 - M. 208928 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 140-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintidós de Septiembre del Dos Mil Las nueve y cinco minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con anterioridad a la publicación de los Acuerdos Administrativos no. 21-99 y 02-2000, CARLOS JOSE GADEA AVILES, ha gestionado ante TELCOR, la asignación de frecuencia para prestar el servicio de RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM), adecuándose su gestión a lo que prevé el art. 124 de dicha Ley y por lo establecido en el art. 10 de la Normativa I-96, dictada por TELCOR el 15 de Octubre de 1996.

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por CARLOS JOSE GADEA AVILES, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, art. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a CARLOS JOSE GADEA AVILES, la licencia no. Lic-2000-RDS-097, en carácter de asignación, para la instalación, operación y prestación del servicio de RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el

Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos Mil tres, a través de la Estación denominada RADIO MOGOTON, en la frecuencia 100.9 MBZ, con ubicación geográfica longitud 86°28'00"O y latitud 13°38'00"N, teniendo como principal área de cobertura LA CIUDAD DE OCOTAL.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.

e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.

b) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en la Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 8878 - M. 208929 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 141-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR) Managua, veintidós de Septiembre del Dos Mil. Las una y quince minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha seis de Abril del Dos Mil, **EUGENIO JOSE LACAYO BARBERENA**, solicitó a TELCOR el otorgamiento de una licencia, para la prestación del servicio de **TELEVISION ABIERTA EN LA BANDA UHF**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MANAGUA Y GRANADA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **EUGENIO JOSE LACAYO BARBERENA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; arto. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **EUGENIO JOSE LACAYO BARBERENA**, la licencia no. Lic-2000-TVA-001, en carácter de asignación, para la instalación, operación y prestación del servicio de **TELEVISION ABIERTA EN LA BANDA UHF**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil dos, a través de la

Estación denominada **CANAL 29**, con Repetidor Canal 35, con ubicación geográfica longitud **86°17'03"O**, **85°58'44"O**, **86°16'00"O** y latitud **12°08'28"N**, **11°49'57"N** y **12°09'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MANAGUA Y GRANADA**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

b) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese.
ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2605 - M. 0354408 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0118, Partida No. 0236, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Maestría, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA.- Otorga A:

ARMANDO JOSE PALMA RIVERA, El Título de Master en Gerencia de Servicios Públicos Agropecuarios, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S. J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Director de Investigación y Post-Grado, Guillermo Bonnermann Martínez.- El Coordinador del Programa de Maestría, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, catorce de Marzo de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 2584 - M. 0254143 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de Doctor Jurídico, presentada por Luis Méndez Quintana, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad de California, Berkeley el 24 de Mayo de 1986, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número tres, del veintiocho de Febrero de 2001, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de Doctor Jurídico, siendo equivalente al de Licenciado en Derecho de Luis Méndez Quintana, Habiendo dictaminado favorablemente el Departamento de Derecho y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e incorporado en Nicaragua. Se le previene al solicitante que para el ejercicio profesional debe incorporarse ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Managua, a los veintiocho días del mes de Febrero de dos mil uno.- Jorge Quintana García.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que El Título de Licenciado en Derecho de Luis Méndez Quintana, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 351, Folios 301, Tomo II. Managua, 19 de Marzo del 2001.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Marzo de dos mil uno.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 2592 - M. 0254145 - Valor C\$ 90.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), informa que ha solicitado la Reposición de Título de Enfermera Profesional, extendido por esta Universidad, a nombre de la Señora Ana Mercedes Flores Téllez, los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del año dos mil.- Luis Hernández León, Secretario General.

Reg. No. 2925 - M. 0257467 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 147, Página 074, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR JOSE AUGUSTO ZELEDON RODRIGUEZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramirez Meza.

Es conforme. Managua, dos de Mayo del 2001.- Lic. Maria Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

SECCION JUDICIAL

CITACION

Reg. No. 2062 - M. 79208 - Valor C\$ 60.00

Por este medio se cita a todos los accionistas de la Sociedad **INDUSTRIAL LLANES, S.A.** para Junta General de Accionistas Ordinaria, que tendrá lugar a las 5:00 pm del día **Martes 5 de Junio del año 2001**, en las oficinas y plantas de dicha sociedad ubicadas en esta ciudad a la altura del kilómetro 8-1/2 de carretera panamericana norte y 2 kilómetros hacia el lago de Managua, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

1. Lectura del Acta Anterior
2. Informe del Presidente sobre la administración social en general.

3. Informe en relación con la Situación Financiera de la Sociedad.
4. Discusión y aprobación de los informes presentados.
5. Elección de Miembros de la Junta Directiva
6. Elección del Vigilante
7. Otros asuntos de la Competencia de las Asambleas Ordinarias

Managua, 16 de Abril del 2001. Jaime Llanes V, Presidente.-
Armando G. Llanes M., Secretario.

FE DE ERRATAS

En Gaceta No. 25, 27 y 29 con Reg. 571 del mes de Febrero de 2001, salió mal publicado el Logotipo.

Siendo éste el correcto:



En Gaceta No. 46, 48 y 50 con Reg. No. 1789, del mes de Marzo de 2001, aparece mal publicado el nombre de la Marca, siendo éste el correcto.

MINERALES.- Exp. No. 2001-04267

En Gacetas No. 77, 79 y 81 con fechas del 25, 27 de Abril y 2 de Mayo del año 2001, salió mal publicado en nombre de la Marca de Servicio: Siendo éste correcto:

LCC INTERNATIONAL, INC.